

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Málaga

Núm. 1.127/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 4/2014, sobre Ejecución, a instancia de Diego Lara Luque, Antonio Rosado Jiménez, Ana María Gómez Vera, Miguel Rojas Lara, Enriqueta Garrido Martínez, María Carmen Viera Guerrero, María Ángeles Cañete Ramírez, Antonio López Guerra, María Teresa Pérez Pérez, Ana Delia Tejero Montes, María Dolores Díaz Segura, María Isabel Becerra Durán, José Luis Martínez Aguilar, Isabel Jiménez Poyato, Ana María Sánchez Ruiz, Miguel Ángel Alba Molina, María Ocaña Gambero, Yolanda Marín Jiménez y Gabriel Rojas Mena contra Bingos Córdoba Sur S.L., en la que con fecha 22/01/2014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Málaga, a 22 de enero de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Diego Lara Luque, Antonio Rosado Jiménez, Ana María Gómez Vera, Miguel Rojas Lara, Enriqueta Garrido Martínez, María Carmen Viera Guerrero, María Ángeles Cañete Ramírez, Antonio López Guerra, María Teresa Pérez Pérez, Ana Delia Tejero Montes, María Dolores Díaz Segura, María Isabel Becerra Durán, José Luis Martínez Aguilar, Isabel Jiménez Poyato, Ana María Sánchez Ruiz, Miguel Ángel Alba Molina, María Ocaña Gambero, Yolanda Marín Jiménez y Gabriel Rojas Mena contra Bingos Córdoba Sur S.L., se dictó resolución judicial en fecha 10/07/2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme lo establece el artículo 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el artículo

84.5 de la Ley de Jurisdicción social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, la ejecutada podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el artículo 236.3 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Diego Lara Luque, Antonio Rosado Jiménez, Ana María Gómez Vera, Miguel Rojas Lara, Enriqueta Garrido Martínez, María Carmen Viera Guerrero, María Ángeles Cañete Ramírez, Antonio López Guerra, María Teresa Pérez Pérez, Ana Delia Tejero Montes, María Dolores Díaz Segura, María Isabel Becerra Durán, José Luis Martínez Aguilar, Isabel Jiménez Poyato, Ana María Sánchez Ruiz, Miguel Ángel Alba Molina, María Ocaña Gambero, Yolanda Marín Jiménez y Gabriel Rojas Mena contra Bingos Córdoba Sur S.L.

2. Siendo las cantidades por la que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 121.365,28 euros, más la de 19.721,86 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos. Se distribuye de la siguiente manera:

- Para don Antonio Rosario Jiménez por la cantidad de 7.473,28 euros en concepto de Principal más la de 1.214,41 euros que se calcula para intereses y gastos, haciendo un total de 8.687,69 euros.

- Para don Diego Lara Luque por la cantidad de 6.620,39 euros en concepto de Principal más la de 1.075,89 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 7.696,28 euros.

- Para don Gabriel Rojas Mena por la cantidad de 7.145,75 euros en concepto de Principal más la de 1.161,19 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 8.306,94 euros.

- Para doña Ana María Gómez Vera, por la cantidad de 4.667,74 euros en concepto de Principal más la de 758,51 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 5.426,25 euros.

- Para don Miguel Rojas Lara, por la cantidad de 9.184,16 euros en concepto de Principal más la de 1.492,23 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 10.676,59 euros.

- Para doña Enriqueta Garrido Martínez, por la cantidad de 8.473,97 euros en concepto de Principal más la de 1.377,02 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 9.850,99 euros.

- Para doña María Carmen Viera Guerrero, por la cantidad de 4.147,90 euros en concepto de Principal más la de 674,03 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 4.821,94 euros.

- Para doña María Ángeles Cañete Ramírez, por la cantidad de 5.500,92 euros en concepto de Principal más la de 893,90 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 6.394,82 euros.

- Para don Antonio López Guerra, por la cantidad de 6.282,20 euros en concepto de Principal más la de 1.020,86 euros que se calculan para intereses y gastos, lo que hace un total de 7.303,06 euros.

- Para doña María Teresa Pérez Pérez, por la cantidad de 7.529,34 euros en concepto de Principal más la de 1.223,52 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 8.752,85 euros.

- Para doña Ana Delia Tejero Montes, por la cantidad de 5.843,33 euros en concepto de Principal más la de 949,54 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 6.792,87 euros.

- Para doña María Dolores Díaz Segura, por la cantidad de 9.318,19 euros en concepto de Principal más la de 1.514,21 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 10.832,39 euros.

- Para doña María Isabel Becerra Durán, por la cantidad de 4.896,78 euros en concepto de Principal más la de 795,73 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 5.692,51 euros.

- Para don José Luis Martínez Aguilar, por la cantidad de 4.796,92 euros en concepto de Principal más la de 779,50 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 5.576,42 euros.

- Para doña Isabel Jiménez Poyato, por la cantidad de 4.294,18 euros en concepto de Principal más la de 697,80 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 4.991,98

euros.

- Para doña Ana María Sánchez Ruiz, por la cantidad de 3.675,07 euros en concepto de Principal más la de 597,20 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 4.272,27 euros.

- Para don Miguel Ángel Alba Molina, por la cantidad de 8.408,53 euros en concepto de Principal más la de 1.351,10 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 9.774,92 euros.

- Para doña María Ocaña Gambero, por la cantidad de 8.314,46 euros en concepto de Principal más la de 1.351,10 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 9.665,56 euros.

- Para doña Yolanda Marín Jiménez, por la cantidad de 4.791,66 euros en concepto de Principal más la de 778,64 euros que se calculan para intereses y gastos, haciendo un total de 5.570,30 euros.

3. Realícense por el Secretario Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Señor Don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Bingos Córdoba Sur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 22 de enero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.